

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA**

Manizales, Caldas, catorce de enero de dos mil veintiuno.

En apelación¹ interpuesta por la parte demandante, frente a la sentencia dictada en audiencia llevada a cabo el veintiséis (26) de noviembre de 2020², ha arribado a esta Superioridad, procedente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, el proceso verbal de responsabilidad médica promovido por los señores Francia Helena Londoño Ortiz y Julián Alberto Salinas Muñoz en contra de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de La Presentación de la Santísima Virgen Provincia de Manizales -Clínica La Presentación-, la Caja de Compensación Familiar de Caldas -Confa-, la Clínica Versalles S.A. y la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.O.S. EPS, trámite al que fue llamada en garantía la Compañía de Seguros Liberty Seguros S.A.

Realizado el examen preliminar del expediente como lo indica el artículo 325 del C.G.P. no se advierten irregularidades ni vicios de nulidad que debieran remediarse; por consiguiente, se admite la alzada respecto de la providencia en mención en el efecto suspensivo (inciso 1º artículo 323 ibídem)

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020³, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, la parte apelante contará con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral⁴ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le recuerda a la parte recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

¹ Expediente digital, Ruta: carpeta "06-2018-00190-00. EXPEDIENTE" – carpeta "001. 06-2018-00190-00 CUADERNO 1" – carpeta "017. AUDIENCIA ALEGATOS Y SENTENCIA" – archivo de audio "002. JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES – RADICADO 17001-31-03-006-2018-00190-00 (1).mp4" minuto 45:52 recurso de apelación parte demandante. Se efectuaron a la sentencia los reparos de que trata el inciso segundo, numeral 3, artículo 322 del C.G.P.

² Expediente digital, Ruta: carpeta "06-2018-00190-00. EXPEDIENTE" – carpeta "001. 06-2018-00190-00 CUADERNO 1" – carpeta "017. AUDIENCIA ALEGATOS Y SENTENCIA" – archivo de audio "002. JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES – RADICADO 17001-31-03-006-2018-00190-00 (1).mp4"

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁴ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, declarado exequible de manera condicionada por el ordinal tercero de la sentencia C-420 de 2020.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020⁵, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁶, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

Esta providencia se notificará en estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ HOOVER CARDONA MONTOYA
Magistrado

CRE

Firmado Por:

⁵ declarado exequible de manera condicionada por el ordinal tercero de la sentencia C-420 de 2020.

⁶ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

JOSE HOOVER CARDONA MONTOYA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 5 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85e246562a683c082b65223e3658ff9c983f003fbb7bf0662d4446228671022**

Documento generado en 14/01/2021 11:13:09 a.m.